



**INFORME DE AVANCES DE LA REPUBLICA DE PANAMA EN RELACION
CON LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR EL COMITÉ DE
EXPERTOS EN LA PRIMERA Y SEGUNDA RONDA DE ANALISIS**

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MARZO 2010

RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE EXPERTOS. PRIMERA RONDA DE ANÁLISIS:

1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 Y 2 DE LA CONVENCION)

2) 1.2 Normas de conducta para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento.

Recomendación 1.2.1:

Fortalecer la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República y otros organismos con competencia en la materia a fin de que pueda cumplir con su labor de procesar las denuncias sobre irregularidades en el manejo, cuidado, administración y uso de fondos y bienes públicos, de acuerdo con lo expresado en la sección 1.2.3.

En cuanto a la recomendación 1.2.1 En cuanto a esta recomendación, la República de Panamá considera que ha cumplido a cabalidad con la misma, por lo cual estima apropiado que la Secretaría Técnica emita una nota haciendo referencia a esta situación, salvo mejor criterio, o una nueva recomendación como es lo normal, sugiriendo continuar mejorando esta institución. Toda la información puede ser vista en el siguiente sitio: www.tribunaldecuentas.gob.pa

Recomendación 1.2.2:

Diseñar e implementar mecanismos para difundir y capacitar a todos los servidores públicos sobre las normas de conducta aludidas en esta sección, y para responder las consultas de los mismos al respecto, así como proporcionar capacitación y actualización periódica con relación a dichas normas.

En sentido (recomendación 1.2.2.) la Secretaría de Transparencia está desarrollando un proyecto para dictar charlas en las distintas instituciones públicas a fin de promover puntualmente lo expresado en esta recomendación.

3) 1.3 Normas de conducta y mecanismos en relación con las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento

Recomendación 1.3.3:

Continuar avanzando en la promulgación de códigos de Ética tomando en cuenta que como lo indica el artículo 27 de la Ley No. 6 su contenido mínimo debe incluir, entre otros aspectos, la “obligación de informar al superior sobre actos de corrupción,” de acuerdo con lo señalado en la sección 1.1.1.

En cuanto a la recomendación anterior, la República de Panamá a avanzado en el sentido de que algunas instituciones han adoptado ya sus código de ética, podemos mencionar por ejemplo que según la Resolución 229 del 19 de noviembre de 2009 la Secretaría Nacional de Ciencias y Tecnologías (SENACYT) adoptó su código de ética; igualmente la Corte Suprema de Justicia según el Acuerdo 1088 del 26 de octubre de 2009, creó la Oficina de Ética Judicial del Órgano Judicial. Ver www.senacyt.gob.pa, www.organojudicial.gob.pa

3. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 Y 11 DE LA CONVENCIÓN)

Recomendación 3.1:

Fortalecer las instancias de control, así como armonizar y coordinar sus funciones, cuando sea apropiado, en lo concerniente al control del efectivo cumplimiento de las disposiciones previstas en los párrafos 1, 2, 4 y 11 de la Convención.

En cuanto a esta recomendación se está gestionando la creación de un convenio de involucra el intercambio de información, investigación y actividades de carácter docente entre el Tribunal de Cuentas y la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Transparencia Contra la Corrupción con la aspiración de ampliar este convenio invitando a otras instituciones vinculadas al tema.

Actualmente se cuenta con un Convenio de intercambio de información, investigación y actividades con la Dirección General de Contrataciones Públicas, entidad que regula y controla todo lo relacionado con la contratación de bienes y servicios por parte del Estado. Ver www.setransparencia.gob.pa

4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ART. III, PÁRRAFO 11).

4.2. Mecanismos para el Acceso a la Información

Recomendación 4.2.1:

Instituir normas jurídicas y medidas que apoyen el acceso a la información pública.

Medidas sugeridas por el Comité:

- a) Desarrollar procesos para la recepción de solicitudes, para responder a éstas oportunamente, y para la apelación, en casos en que dichas solicitudes se denieguen, y que se establezcan sanciones en los casos de incumplimiento de la obligación de proveer información, mediante el empleo más generalizado

- de oficinas de consulta y los llamados kioscos de información.
- b) Aplicar una definición de legitimación activa amplia respecto al ámbito subjetivo de aplicación de la Ley No. 6 del 22 de enero de 2002. Considerar la eliminación de la definición restrictiva que en relación con el término “persona interesada” introduce el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 124 de 21 de mayo de 2002, considerando, entre otras razones, la importancia que merece otorgar al ciudadano el más amplio acceso posible a la información; la restricción normativa en la que parece incurrir el artículo 11 del decreto mencionado; la supremacía jurídica de una ley sobre un decreto; así como la frecuencia con que se presentan actos de corrupción en relación con “la información relativa a la contratación y designación de funcionarios, planillas, gastos de representación, costos de viaje, emolumentos o pagos en concepto de viáticos y otros, de los funcionarios del nivel que sea y/o de otras personas que desempeñen funciones públicas,” que regula el artículo 11.
 - c) Considerar la revisión de la disposición del artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 124 que se refiere a las retribuciones del servidor público de acceso restringido de manera tal que, no constituya una contravención a la Ley No. 6 en sus artículos 11 que otorga carácter público y el libre acceso a las personas interesadas a "la información relativa a la contratación y designación de funcionarios ... pagos en concepto de viáticos y otros, de los funcionarios del nivel que sea..." y 14, el cual expresamente señala cuál es la información que debe considerarse confidencial o de acceso restringido, de acuerdo con lo señalado en la sección 4.2.2.
 - d) Fortalecer las garantías previstas para el ejercicio del derecho a la información pública, de tal manera que el acceso a la misma no pueda ser denegado por causales diferentes a las que determine la ley o con base en criterios diferentes a los que en ella se establezcan.
 - e) Realizar una evaluación integral sobre la utilización y efectividad del recurso de habeas data, identificando las razones que producen que solo un bajo número de estos recursos sea declarado con lugar y que, como resultado de dicha evaluación, se determinen y adopten las decisiones que se requieran a fin de promover, facilitar, consolidar o asegurar la efectividad del mismo.

En cuanto a la recomendación 4.2.1. Mediante Ley 65 de 30 de octubre de 2009, se creó la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, como organismo autónomo del Estado, competente para planificar, coordinar, emitir directrices, supervisar, colaborar, apoyar y promover el uso óptimo de las tecnologías de la información y comunicaciones del sector gubernamental para la modernización de gestión pública, así como recomendar la adopción de políticas, planes y acciones estratégicas nacionales relativas a esta materia. Esta nueva institución, reemplaza a la Secretaría para la Innovación Gubernamental la cual estaba adscrita al Ministerio de la Presidencia, dándole así autonomía administrativa y financiera. Esta institución va a contribuir directamente en el proceso de brindar acceso fluido y eficaz a la comunidad a la información que emana del Estado.

Mediante Decreto Ejecutivo 205 de 9 de marzo de 2010, se reglamenta esta Ley 65 para ponerla en ejecución y funcionamiento. Puede ser visto en el sitio web: www.legispan.com

RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE EXPERTOS. SGUNDA RONDA DE ANÁLISIS:

1. SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 5 DE LA CONVENCION).

1.1. Sistemas para la contratación de funcionarios públicos

La República de Panamá ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer sistemas para la contratación de funcionarios públicos, de acuerdo con lo dicho en la sección 1.1 del capítulo II de este informe.

Recomendación 1.1.1:

Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos de la carrera administrativa.

Medidas sugeridas por el Comité:

- a) Modificar el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa a manera de eliminar la posibilidad de equivaler años de experiencia en el puesto por año de estudios en el proceso especial de ingreso a la Carrera Administrativa (Ver sección 1.1.2. del capítulo II de este informe).
- b) Establecer disposiciones que requieran la publicación del Manual de Clasificación de Puestos de manera que pueda ser consultado por cualquier persona (Ver sección 1.1.2. del capítulo II de este informe).
- c) Requerir que la autoridad nominadora, al seleccionar a un candidato en particular, deje un registro escrito que justifique sus decisiones en los procedimientos ordinarios de ingreso a la Carrera Administrativa, a fin de que sea posible impugnar los procesos de selección para dichos cargos (Ver sección 1.1.2. del capítulo II de este informe).
- d) Desarrollar las reglas relativas a garantizar la amplia publicidad de la convocatoria pública (Ver sección 1.1.2. del capítulo II de este informe).
- e) Extender la prohibición de optar por ocupar puestos públicos a las personas que guardan relaciones de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el superior inmediato del puesto vacante (Ver sección 1.1.2. del capítulo II de este informe).
- f) Establecer expresamente en la legislación la nulidad de los nombramientos realizados en contravención a sus disposiciones (Ver sección 1.1.2. del capítulo II de este informe).
- g) Desarrollar, a través de los procedimientos jurídicos y administrativos ordinarios correspondientes y teniendo en cuenta el principio del debido

proceso, disposiciones que establezcan, ya sea por la vía administrativa, judicial o ambas, mecanismos de impugnación dirigidos a aclarar, modificar o revocar esos actos substanciales que integran los procedimientos de reclutamiento y selección de personal, garantizando una tramitación oportuna, objetiva, imparcial y eficaz (Ver sección 1.1.2 del capítulo II de este informe).

h) Concluir el Procedimiento Especial de Ingreso para los servidores públicos que ingresaron antes de la entrada en vigor del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa y garantizar que, posterior a la aplicación del Procedimiento Especial de Ingreso, los puestos vacantes sean llenados a través del Procedimiento Ordinario de Ingreso (Ver sección 1.1.3 del capítulo II de este informe).

i) Fortalecer la Dirección General de Carrera Administrativa, dotándola de autonomía e independencia del Poder Ejecutivo así como de los recursos necesarios para la implementación integral de la Ley de Carrera Administrativa y de su Reglamento (Ver sección 1.1.3 del capítulo II de este informe).

En referencia a esta recomendación 1.1.1., podemos decir que la República de Panamá ha avanzado por cuanto que, mediante Resolución 007-2010 de 22 de febrero de 2010 de la Dirección General de carrera Administrativa, por la cual se aprueba el Procedimiento para seleccionar de entre los gremios organizados en el país, a los que conforme a los criterios que se establecen, sean representativos de los usuarios de los servicios públicos, de los Servidores Públicos de Carrera Administrativa, las Universidades del país, los sectores de Administradores de Recursos Humanos del país, y los Jefes de Departamento de Recursos Humanos del sector público ante la Junta Técnica y Rectora de Carrera Administrativa y la Junta de Apelación y Conciliación de Carrera Administrativa. Por medio de esta Resolución, se busca designar a gremios que tengan representatividad en los asuntos relacionados con la protección de los derechos y defensa de los servidores públicos, estén o no acreditados en el Sistema de Carrera Administrativa., ver www.gacetaoficial.gob.pa

Recomendación 1.1.3:

Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos de la Carrera del Servicio Legislativo.

Medidas sugeridas por el Comité:

a) Establecer disposiciones que requieran la publicación del Manual de Clasificación de Puestos de manera que pueda ser consultado por cualquier persona (Ver sección 1.1.2. del capítulo II de este informe).

b) Requerir que la autoridad nominadora, al seleccionar a un candidato en particular, deje un registro escrito que justifique sus decisiones en los procedimientos ordinarios de ingreso a la Carrera del Servicio Legislativo, a fin de que sea posible impugnar los procesos de selección para dichos cargos (Ver sección 1.1.2. del capítulo II de este informe).

c) Desarrollar la Ley de Carrera del Servicio Legislativo con la finalidad de establecer disposiciones referentes a los plazos, medios de divulgación, impugnación de las bases del concurso y procedimientos para reclamar sus resultados. (Ver sección 1.1.2. del capítulo II de este informe).

d) Establecer expresamente en la legislación la prohibición al nepotismo y la nulidad de los nombramientos realizados en contravención a dichas disposiciones (Ver sección 1.1.2. del capítulo II de este informe).

En cuanto a esta recomendación, debemos mencionar que la mediante la Ley 4 de 25 de febrero de 2010 que reforma la Ley 12 de 1998 que desarrolla la Carrera del Servicio Legislativo, se modificaron algunos artículos para otorgarle al Presidente de este Organismo del Estado, la facultad de nombrar, separar, destituir, desacreditar del régimen de carrera y cualquiera otra función que corresponda para la apropiada adecuación del régimen de carrera a los verdaderos principios de esta protección al servidor público. Ver www.asamblea.gob.pa

1.2. Sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado

La República de Panamá ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado, de acuerdo con lo dicho en la sección 1.2 del capítulo II de este informe.

Recomendación:

Fortalecer los sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado.

Medidas sugeridas por el Comité:

- a) Continuar adoptando medidas para la adaptación o adecuación de las entidades excluidas del ámbito de aplicación de la Ley No. 22 de 2006, de manera a evitar la fragmentación del sistema general de contratación estatal, al igual que para lograr la armonía en el manejo de diversos regímenes de contratación, guiándose para esto por los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención (Ver sección 1.2.2. del capítulo II de este informe).
- b) Continuar desarrollando y fortaleciendo el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, “PanamaCompra” (www.panamacompra.gob.pa), con el propósito de asegurar la transparencia, publicidad, equidad y eficiencia en los sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que dispone la Convención (Ver sección 1.2.2 del capítulo II de este informe).
- c) Efectuar las modificaciones que haya lugar a los fines de establecer mecanismos de control social de la actividad contractual, tales como veedurías ciudadanas, y de continuar fortaleciendo los principios de publicidad, igualdad y eficiencia consagrados en la Convención (Ver Sección 1.2.2 del Capítulo II de este Informe).
- d) Estudiar la posibilidad de establecer, cuando sea pertinente, criterios y

metodologías de evaluación uniformes para las licitaciones, guiándose en los principios de equidad y eficiencia previstos en la Convención (Ver Sección 1.2.2 del Capítulo II de este Informe).

- e) Dar continuidad a la realización de evaluaciones integrales periódicas que permitan valorar la utilización y efectividad del sistema de adquisiciones del Sector Público y, con base en sus resultados, definir y considerar la adopción de medidas específicas que permitan asegurar la transparencia, publicidad, equidad y eficiencia del mismo (Ver sección 1.2.3 del capítulo II de este informe).

En este sentido, nuestros planes futuros incluyen la implementación de la versión 2.0, que vendrá con un diseño más ágil y amigable que complete el ciclo de las compras en línea, estaremos vigilantes para que se apliquen las mejores prácticas de compras, implementando las compras por volumen, crearemos un sistema de proponentes, con el fin de tener un historial de cada proveedor y con una buena capacitación y acreditación de funcionarios de compras le daremos roles al personal de compras de las instituciones gubernamentales para crear valor al sector público panameño. Ver en www.panamacompra.gob.pa

INFORMACION SOBRE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL DILIGENCIAMIENTO DEL PRESENTE INFORME DE AVANCES.

Estado Parte: República de Panamá

El funcionario a quien puede consultarse sobre las respuestas dadas a este cuestionario es: Max Alberto Ballesteros Villalaz

Título/Cargo: Abogado, Asesor Legal.

Organismo/Oficina: Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Transparencia Contra la Corrupción.

Domicilio: Panamá, Balboa, Ancón, Paseo del Prado, Edificio 713

Número de Teléfono: (507)527-9270 / 71 / 72 / 73 / 74

Número de Fax: (507)527-9277

Correo electrónico: mballesteros@setransparencia.gob.pa